

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.795/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8795/1977

Boletín Oficial, 27 de junio de 1977 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8795/1977

DECRETO-LEY 8795/77

Interviniendo la Asociación Médica Asistencial para el personal del Hipódromo de La Plata.

LA PLATA, 2 de JUNIO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente 2.240-48/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76 de la Junta Militar, en su artículo 1°, apartado 1.2.; en ejercicio de las faculta des legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Interviénese a la Asociación Médica Asistencial para el personal del Hipódromo de La Plata, creada por Ley 6196 con las modificaciones introducidas por Ley 8035.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo tomará posesión de todos los bie nes de la entidad que se interviene y designará a la persona que, con carácter de interventor, tendrá a su cargo la administración y gestión y la custodia de los bienes de la indicada asociación mientras dure el régimen de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Desde la fecha en que el Poder Ejecutivo efectivice la intervención cesarán en sus cargos el director gerente y todos los miembros del Consejo de Administración; la persona que se de sempeñe como interventor lo hará con las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes y reglamentos correspondientes establecen para el Director Gerente y el Consejo de Administración de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8795/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).